



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 4517**  
**2 de mayo del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**; proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo CNSC. No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019**, modificado mediante el Acuerdo CNSC No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>3</sup> del Acuerdo CNSC. No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 26 de enero de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **24 de enero de 2022** se expidió la **Resolución CNSC No. 193 de 2022**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y ocho (78) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 21973, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	21973	22	1.061.690.425	JULIETA MERCEDES SAMBONI ORTIZ
<b>Justificación</b>				
“(...) Se solicita exclusión porque no cumple con la experiencia relacionada mínima requerida. (...)”.				

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	21973	26	76.277.271	JHON EDER ARANGO ANGULO
<b>Justificación</b>				
“(...) Se solicita exclusión porque no cumple con la experiencia relacionada mínima requerida. Solo cuenta con 27 meses (...).”				

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 330 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 21973** ofertado en el proceso de selección No. 1136 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (7) de abril del presente año a través de SIMO otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el ocho (8) y el veintiocho (28) de abril del 2022<sup>4</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, los siguientes elegibles ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escritos cargados a través de la plataforma SIMO.

No. ORDEN	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	21973	22	CC 1.061.690.425	JULIETA MERCEDES SAMBONI ORTIZ
2	21973	26	CC 76.277.271	JHON EDER ARANGO ANGULO

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

<sup>4</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Mediante **Resolución No. 15077 de 26 de diciembre de 2019** se conformó la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, por un periodo de designación de dos (2) años, el cual feneció en el mes de diciembre de 2021. Sin embargo, a la fecha no se ha adelantado el proceso de elección de los representantes de los empleados para su nueva conformación, razón por la que no es viable realizar la comunicación de la decisión que se adopte a través del presente acto administrativo. No obstante, es de señalar que la solicitud de exclusión fue realizada por la Comisión de Personal vigente para la época, dentro de los términos legales establecidos.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre <sup>5</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria Territorial 2019 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

La **Convocatoria No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo CNSC No. 2019100002466 del 14 de marzo del 2019**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 21973**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
21973	TECNICO ADMINISTRATIVO	367	6	TÉCNICO
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<i><b>Propósito:</b> Realizar labores técnicas o tecnológicas de apoyo, complementación, organización administrativa para el desarrollo eficiente y eficaz de los establecimientos educativos de los 41 municipios no certificados del departamento.</i>				

<sup>5</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
21973	TECNICO ADMINISTRATIVO	367	6	TÉCNICO

#### IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

##### Funciones:

- Apoyar al Rector de la Institución Educativa en la administración de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, para el adecuado manejo de los Fondos de Servicios Educativos y de sus recursos de manera que se garantice la eficacia y transparencia en los mismos, para lo cual deberá constituir póliza para el manejo de los recursos, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- Realizar los procesos de inscripción, asignación de cupos y matrícula, sistematizando, consolidando y analizando la información para mejorar los procesos y la satisfacción del servicio a la comunidad, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.
- Colaborar en la planeación, programación, ejecución y control de los planes y programas de la Institución Educativa.
- Coordinar con otras Instituciones el desarrollo de los proyectos de acuerdo a su modalidad.
- Recibir las solicitudes y la correspondencia remitida por los diferentes usuarios, y apoyar en la elaboración de la respuesta a las solicitudes para respectivo envío al destinatario.
- Elaborar informes solicitados por el Rector, Secretaría de Educación y Cultura, u otras entidades que lo requieran.
- Elaborar los diferentes programas existentes para la recolección de información requeridos por el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento de Planeación (DNP).
- Entregar inventariado los elementos, materiales, equipos, mobiliario al personal docente y administrativo de la Institución Educativa.
- Mantener actualizado el archivo de la Institución Educativa, de hojas de vida de estudiantes del plantel, docentes y administrativos. Registrar en el sistema las notas de las asignaturas con el fin de consolidar la información académica de cada estudiante.
- Administrar, actualizar, digitar, manejar y generar información de los diferentes módulos del Sistema de Recursos Humanos - Sistema Humano de la Secretaría de Educación y Cultura.
- Organizar el archivo de Gestión de la dependencia y Administrar el archivo de los registros generados en el proceso para garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental
- Responder por la seguridad y confidencialidad de los documentos y/o información asignados para su manejo y adoptar los mecanismos necesarios para su adecuada conservación, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y las normas vigentes.
- Administrar el correcto uso y mantenimiento de los equipos y los elementos de oficina a su cargo.
- Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.

**Estudio:** Diploma de bachiller en cualquier modalidad o Título de tecnólogo en una de las siguientes áreas: Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Archivística o cinco semestres en educación superior en una de las siguientes áreas: Derecho, Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial, finanzas públicas, del núcleo básico del conocimiento de Administración, Economía, Ingeniería Industrial y afines, Derecho y afines, Educación.

**Experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

**3.1.1** La aspirante **JULIETA MERCEDES SAMBONI ORTÍZ**, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el día 21 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

#### II. CONSIDERACIONES DE LA RECLAMANTE

A continuación, se describe la documentación allegada por el aspirante a la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del concurso de méritos, que fue aportada a la presente actuación tanto por el peticionario como por la entidad accionada:

\*Certificación de 19 de enero de 2011 suscrita por el Director de Núcleo Educativo N° 29 del Municipio de Baranoa, según la cual el accionante laboró en el Colegio Mixto Bachillerato de Baranoa en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales durante el período comprendido entre el 5 de marzo de 1998 y el 9 de enero de 2001 (fl. 102).

\*Certificación expedida el 12 de septiembre de 2010 por la Rectora de la institución educativa María Inmaculada de Pital de Megua, quien hace constar que el actor prestó en dicho establecimiento los servicios de Conserje, desde el 1° de diciembre de 2008 hasta el 21 de julio de 2009 (fl. 105).

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

---

*Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 20095 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo.*

*No obstante, lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005.*

*La Sala concuerda con el criterio expuesto por el Tribunal en primera instancia, según el cual en el presente asunto debe tenerse en cuenta que las funciones del cargo de Auxiliar de Servicios Generales resultan plenamente identificables cualquiera sea la entidad o establecimiento en que se desarrollen, pues se trata de actividades cuyo propósito de forma genérica es apoyar en las labores de aseo, mantenimiento, reparación e instalación que sean necesarias para el adecuado desarrollo de los procesos y actividades institucionales.*

*En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad.*

*Así las cosas, la documentación aportada demuestra que el actor contaba con la experiencia relacionada exigida para ocupar el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, pues se advierte que las funciones desempeñadas en los empleos que desarrolló en el pasado se corresponden con las necesarias para ejercer el cargo público al que aspira. Así las cosas, la Sala estima que en el caso concreto las certificaciones presentadas por el peticionario al proceso de selección acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos para ejercer el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, toda vez que las funciones de este cargo del nivel asistencial se asimilan y tienen idénticas características y propósito en todas las entidades en que se desempeñen.*

*En virtud de la anterior situación se estima que la Comisión al analizar la referida certificación laboral, debió advertir que el demandante ha ocupado cargos cuyas funciones son a todas luces las mismas del cargo de Auxiliar de Servicios Generales al que aspira, esto es, brindar la colaboración necesaria en labores de aseo, mantenimiento, reparación, instalación y todas aquellas que sean necesarias para el adecuado desarrollo de los procesos y actividades institucionales.*

*Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas.*

*Realizadas las anteriores disertaciones y en aras de otorgar claridad al fallo de tutela, la Sala estima pertinente señalar que la orden dirigida a la Comisión Nacional del Servicio Civil no puede limitarse a que tenga como válidas las certificaciones de experiencia aportadas por Nelson Jesús Heredia Cervantes, sino que se extiende a permitirle, en cuanto sea procedente, seguir en el proceso de selección para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 22 de la Secretaría de Educación del Atlántico en el marco de la Convocatoria 001 de 20056.*

*Por las anteriores consideraciones la Sala confirmará parcialmente el fallo de 18 de noviembre de 2011 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, en tanto concedió el amparo solicitado y ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil tener como válidas las certificaciones de experiencia allegadas por el actor. Sin embargo, se adicionará la providencia impugnada, en el sentido de ordenar a la autoridad accionada que permita al accionante seguir en las siguientes etapas del proceso de selección para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 22 de la Secretaría de Educación del Atlántico en el marco de la Convocatoria 001 de 2005.*

*(...)”*

*Como bien puede verse, la validez de las experiencias aportada, no siempre se ve condicionada por la inclusión en ellas de las funciones específicas del cargo, puesto que hay casos particulares en los cuales, pese a no haberse consagrado dichas funciones, que no es el presente caso, se admite darles la validez debida.*

*En el caso bajo examen y según lo relatado en la situación fáctica inicial, tenemos que yo, JULIETA MERCEDES SAMBONÍ ORTÍZ, aporté los documentos correspondientes para acreditar los requisitos*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

*mínimos y de acuerdo al cargo al cual me presentaba fueron básicamente aquellos que demostraban mi formación académica en nivel de pregrado – INGENIERA INDUSTRIAL - y Postgrado - MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN - ESPECIALISTA EN FINANCAZAS entre otros diplomados y cursos seguidos en instituciones educativas debidamente reconocidas, así como también los soportes respectivos de experiencia relacionada exigida para el cargo a ocupar, la cual fue satisfecha con las certificaciones de experiencia expedidas por la Sociedad REDCOM LTDA respecto del desempeño de las funciones como Asistente Administrativo /ICBF y de la Fundación Gimnasio Moderno del Cauca, respecto del desempeño de las funciones de Coordinador Pedagógico, entre otras experiencias aportadas.*

*Y además de lo anterior, ha de decirse igualmente que, los hechos expuestos y que son atribuibles a la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, constituyen una vulneración flagrante del Bloque de Constitucionalidad compuesto por todo el abanico de pactos, protocolos y convenios ratificados por nuestro Estado Colombiano, y de los derechos fundamentales consagrados en los siguientes artículos (...)*

*(...)*

*Tenemos así entonces que el Acto Administrativo contenido en la Decisión de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de restarle validez a la experiencia por mí aportada, y sobre todo teniendo en cuenta la falta absoluta de motivación y la desviación de poder en las decisiones manifestadas en la puntuación de la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, pues como se dijo, no hay justificación alguna para hacer un trato diferencial entre las experiencias debida y oportunamente demostradas, denota claramente la incursión de la mencionada CNSC en unos vicios de nulidad del acto administrativo que a la postre, harían caer su presunción de legalidad.*

*Incurrió así la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC en una vía de hecho frente a la expedición de dicho acto administrativo por:*

- La falta de motivación justa y contundente, en tanto que la motivación del acto objeto de esta controversia, no comprendió todos los elementos y circunstancias que dieron origen y sobre los cuales debió haberse pronunciado LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO y no lo hizo*
- Por haber desconocido el precedente constitucional, en tanto que a pesar de que el cargo para el cual estaba aspirando yo JULIETA MERCEDES SAMBONÍ ORTÍZ aún no estaba provisto por encontrarse dentro del proceso de selección, se debió motivar el acto administrativo que le restó validez a mi experiencia aportada, argumentando cuáles fueron las razones de hecho y de derecho que motivaron esa situación, pues existe una expectativa legítima de mi parte para acceder al cargo por el cual estaba en selección y para lo cual ya había superado varias etapas del proceso selectivo obteniendo puntajes satisfactorios.*

*(...)*

#### IV. SOLICITUD

*En razón de los hechos expuestos y por las consideraciones anotadas, solicito a Ustedes señores COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC acceder a la presente reclamación y en consecuencia tomar las siguientes determinaciones:*

- a. DARLE VALIDEZ dentro de la Convocatoria 1136 de 2019 a las Certificación de Experiencia relacionada de JULIETA MERCEDES SAMBONÍ ORTÍZ, según la valoración realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la etapa de Valoración de Antecedentes – Técnico.*
- b. Determina que no procede la solicitud de exclusión de la lista de elegibles del cargo OPEC No. 21973, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 6, solicitada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca. (...).”*

**3.1.2** El aspirante **JHON EDER ARANGO ANGULO**, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el día 27 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(...)*

*Les informo y manifiesto que esta solicitud no procede, ya que sí cumplo con los requisitos mínimos de experiencia relacionada, puesto que al momento de escribirme al a convocatoria reporte dos certificaciones laborales una de la universidad del pacifico con fecha de ingreso 1 de febrero de 2005 y fecha de terminación 30 de junio de 2007 lo cual da un tiempo laboral de 30 meses y la otra corresponde a las E.S.E Occidente donde ingrese el 1 de Noviembre de 2007 y se certifico el 28 de enero de 2020 fecha en la cual todavía estaba vinculado a la institución en la cual tengo un tiempo laborado de 146 meses y 28 días, sumando los dos tiempos laborados tenía hasta esa fecha una*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

experiencia laboral relacionada de 176 meses con 28 días, por lo cual si cumpla con los requisitos mínimos de 36 meses que solicita el empleo al cual estoy participando (...)”

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE JULIETA MERCEDES SAMBONI ORTÍZ.

OPEC	Posición en lista	Nombre
21973	22	JULIETA MERCEDES SAMBONI ORTIZ

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la aspirante *no cumple con la experiencia relacionada mínima requerida*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Frente a la conceptualización de la Experiencia Relacionada, los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y el numeral 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, han previsto que se trata de “*la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.*”

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo los documentos que la aspirante cargo en el aplicativo SIMO se puede evidenciar las siguientes certificaciones de experiencia laboral así:

CERTIFICACION DE EXPERIENCIA ACREDITADA	TIEMPO LABORADO
Aporta certificación Expedida por parte de la Fundación Gimnasio Moderno del Cauca, desempeñando funciones como Coordinadora Pedagógica de los entornos familiares y comunitario de Programa Atención integral a la primera infancia	Desde el 01 de Marzo de 2010 hasta el 06 de Julio de 2012
Aporta certificación Expedida por parte de la Empresa REDCOM LTDA, en la cual la cual se evidencia que el elegible desempeño funciones como Asistente Administrativo / ICBF	31 de Enero de 2014 hasta el 31 de Diciembre 2014

De acuerdo a las certificaciones aportadas por la aspirante se puede evidenciar que la misma cuenta con la experiencia mínima requerida, pues acredita 3 años 4 meses y 5 días. Por lo anterior, se evidencia que la señora **JULIETA MERCEDES SAMBONI ORTIZ** acredita las funciones desempeñadas en cada uno de sus diferentes empleos, evidenciando que la misma cumple por lo menos con más de una de las funciones relacionadas, obteniendo una relación directa con el propósito del empleo así:

FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO DEL CAUCA	
FUNCIONES SOLICITADAS POR EL EMPLEO	FUNCIONES DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Apoyar al Rector de la Institución Educativa en la administración de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, para el adecuado manejo de los Fondos de Servicios Educativos y de sus recursos de manera que se garantice la eficacia y transparencia en los mismos, para lo cual deberá constituir póliza para el manejo de los recursos, de acuerdo a las normas legales vigentes.</li> <li>Elaborar informes solicitados por el Rector, Secretaria de Educación y Cultura, u otras entidades que lo requieran.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desarrollar supervisión y gestión administrativa y pedagógica para el buen desarrollo del programa en los municipios</li> <li>Diseñar informes periódicos del programa Atención Integral a la Primera Infancia según lo correspondido.</li> </ul>

REDE COM LTDA	
FUNCIONES SOLICITADAS POR EL EMPLEO	FUNCIONES DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Elaborar informes solicitados por el Rector, Secretaria de Educación y Cultura, u otras entidades que lo requieran.</li> <li>Colaborar en la planeación, programación, ejecución y control de los planes y programas de la Institución Educativa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Consolidar información de los resultados del proceso, para el análisis y desarrollo de informes según los requerimientos del ICBF</li> <li>Apoyar en los Procesos de Coordinación de supervisores de campo de los proyectos ICBF</li> </ul>

De acuerdo a lo anterior se puede observar que la aspirante cuenta con la experiencia requerida, tanto en tiempo como en experiencia relacionada, por ello se puede evidencia que la elegible cumple con los requisitos, ante lo anterior, se concluye que la señora **JULIETA MERCEDES SAMBONI ORTIZ** cumple con el requisito de experiencia exigido por la OPEC No.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

OPEC	Posición en lista	Nombre
21973	22	JULIETA MERCEDES SAMBONI ORTIZ
<b>Análisis de los documentos</b>		
21973.		

OPEC	Posición en lista	Nombre
21973	26	JHON EDER ARANGO ANGULO
<b>Análisis de los documentos</b>		

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“Se solicita exclusión porque no cumple con la experiencia relacionada mínima requerida. Solo cuenta con 27 meses,”* procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Frente a la conceptualización de la Experiencia Relacionada, los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y el numeral 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, han previsto que se trata de *“la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.”*

Bajo este entendido, la CNSC realiza una revisión de los documentos aportados por el aspirante el señor JOHN EDER ARANGO ANGULO a través de la plataforma SIMO, quien en folio 1 adjunta la siguiente certificación laboral:

CERTIFICACION DE EXPERIENCIA ACREDITADA	TIEMPO LABORADO
Aporta certificación Expedida por E.S.E Occidente - Timbiquí desempeñando funciones en el cargo de Coordinador de Facturación y apoyo en el área de sistemas,	Desde el 01 de noviembre de 2007 hasta el 28 de enero de 2020.

De acuerdo a las certificaciones aportadas por el aspirante se puede evidenciar que la misma cuenta con el tiempo requerido como experiencia mínima, pues aporta más de 13 años de experiencia en el cargo anteriormente mencionado, por lo tanto, se evidencia que el señor JOHN EDER ARANGO ANGULO cumple con el requisito de experiencia exigido por la OPEC No. 21973.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que los mencionados elegibles, acreditaron los requisitos de experiencia exigida, toda vez que aportaron las certificaciones laborales donde se evidencia tanto los tiempos laborados, como las funciones realizadas en cada uno de ellos, esto al momento en que fue realizada la oferta de los empleos a través de Proceso de Selección No. 1136-Convocatoria Territorial 2019, lo cual determina la relación con las funciones misionales y propósito principal de los empleos a proveer.

#### 4 CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil NO EXCLUIRÁ a los aspirantes relacionados, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 193 del 24 de enero de 2022, para el empleo identificado con el código OPEC 21973 ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de experiencia

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No.193 del 24 de enero de 2022, ni del Proceso de Selección No. 1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
22	1.061.690.425	JULIETA MERCEDES SAMBONI ORTIZ
26	76.277.271	JHON EDER ARANGO ANGULO

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019,

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

---

haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

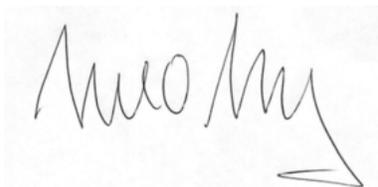
**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la Gobernación del Cauca, al correo electrónico: [talentohumano@cauca.gov.co](mailto:talentohumano@cauca.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 2 de mayo del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Michael Barón Salcedo  
Revisó: Nathaly Correa/ Catalina Sogamoso/Vilma Esperanza Castellanos  
Aprobó: Fernando Neira Escobar  
Ccp.

---

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”